Supra referidos y aque de la Corta Cosecha que
hubo de Lebada con el Crecido consumo q
ai de dha especie con el transito y paso continuo de
forasteros y consumo de las Cavallerias del Lugar
y aque sea vendido por los Labradores p.a socorrerse
a los Pueblos Comarcanos en virtud del horden
que tubo dho Sor Alcde mayor de Dn Jul.o de Mon
tes Teniente de Rey de la Plaza de la Ciudad
de Cartagena, sera ya mui corta la porcion
que quede existente entre los Labradores y vezs de
esta villa y que esta se nezesita summamente
p.a continuar dho abasto de Pan de Lebada y
que en la misma conformidad se nezesita grabisi
mamente de toda la Cosecha de Panizo a quien
recoleccion se a dado ya principio; y p.a q asi dha
Lebada como de dho Panizo no se saque del Lugar
y pueda servir p.a dho Abasto, se prohiba su saca
con todo rigor dando por perdidos los granos que
asi se encontraren haberlos comprado y sacado
de esta villa con las Cavallerias en q se condu
xeren y que asimismo no se permita baxo de
la Lena que dho Sor Alcde mayor fuere servido que
ningun vezo compre de otro la Lebada a menos
precio q el de diez rs y de quinze el Panizo